



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 375.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en término municipal de Barcebal (agregado de Burgo de Osma); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Los Casones; señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de cien metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta, los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, siendo sometidos a tratamiento curativo por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario y se declarará extinguida la epizootia cuando efectuadas por el Veterinario municipal dos visitas con quince días de intervalo no se aprecie manifestación alguna del mal.

Soria 12 de Agosto de 1942.

El Gobernador,

2005 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El propósito de que durante el presente año de 1942 quede por completo normalizada la situación administrativa de los Cuerpos

Nacionales de funcionarios de Administración local, aconseja la publicación de los Escalafones definitivos de los Cuerpos de Interventores y Depositarios de fondos provinciales y municipales.

Al propio tiempo, la conveniencia de dar la mayor actualidad a los mismos, especialmente al de Interventores, al abjeto de incluir en él a los aprobados en el primer curso del Instituto de estudios de Administración local y a los Interventores a quienes alcancen los beneficios del decreto de 16 de Octubre de 1941, impone como fecha más apropiada para el cierre de los Escalafones citados la de 30 de Junio del corriente año.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Por la Dirección general de Administración local se procederá a la confección definitiva de los Escalafones de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de fondos provinciales y municipales, fijando como fecha de cierre de los mismos la de 30 de Junio de 1942.

2.º Servirán de base para la formación de los Escalafones los provisionales confeccionados con arreglo a lo dispuesto por la orden de 15 de Julio de 1940.

3.º En la formación del Escalafón de Interventores se tendrán en cuenta, además, las siguientes normas:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón publicado el 16 de Marzo de 1941 formarán parte de la categoría con que figuraron en el mismo, salvo que por resolución posterior se les hubiere reconocido mejor derecho o hubieren consolidado el de ascenso que establece el artículo tercero de la ley de 23 de Noviembre de 1940.

b) Los que por resolución expresa de este Ministerio tengan reconocido su derecho a formar

parte del Escalafón serán incluidos en la categoría que se les haya reconocido.

c) Los Interventores del régimen especial de Cataluña a quienes alcancen los beneficios de los artículos primero (apartado a) y segundo del decreto de 16 de Octubre de 1941 serán incluidos: en primera categoría, los que en la fecha del citado decreto tuvieren terminados sus estudios de Licenciado en Derecho o Profesor mercantil; los demás, en cuarta categoría.

d) Los aprobados en el primer curso de Interventores del Instituto de Estudios de Administración local pasarán a formar parte de la categoría especial.

4.º La Dirección general de Administración local dará las normas oportunas para la más rápida realización de estos trabajos. El no cumplimiento de los mismos por los interesados, en la forma y plazos que se fijen podrá motivar imposición de sanciones.

5.º Confeccionados los Escalafones, se publicarán con carácter definitivo, a los efectos precedentes, en el *Boletín oficial* del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1942.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

(B. O. del E. del día 10.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.*  
*Circular núm. 120.*

(Continuación)

Artículo tercero. La reserva de trigo y legumbres secas para alimentación de obreros eventuales, se computará por cada hectárea declarada sembrada de trigo en la hoja C-1 correspondiente a la campaña 1942-43, a razón de las cantidades que, fijadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, han sido comunicadas oportunamente a cada provincia.

Artículo cuarto. Para hacer uso de las reservas fijadas en los artículos anteriores, es absolutamente indispensable que las personas que vayan a utilizarlas sean dadas de baja en el racionamiento de la población civil de la provincia de consumo. A este fin, la oficina encargada de formular la utilización de la reserva, ha de exigir, para retirar los cupones, la presentación de las correspondientes cartillas de racionamiento, y en el caso de que tales cartillas no existieran o no existieran los cupones relativos al pan y le-

gumbres secas, la baja en el abastecimiento local autorizada por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Artículo quinto. Toda persona con derecho a reserva de trigo o legumbres secas será dada de baja en el abastecimiento del artículo reservado por un año completo (doce meses), contado a partir del día en que se formaliza la reserva.

En consecuencia, «no se admitirán» productores, ni persona alguna de ellos dependientes, más o menos directamente, «con reserva parcial»; por tanto, si la cantidad de productos recolectados no alcanza para dejar totalmente abastecidas durante el año completo a todas las personas incluidas en el derecho de reserva, de acuerdo con el tipo que les corresponde, puede optarse entre entregar la cantidad recolectada al Servicio Nacional del Trigo, quedando, por tanto esas personas sujetas al racionamiento normal, o reservarse la cantidad recolectada, causando baja en ese racionamiento durante los doce meses a que antes se hace referencia.

La determinación de si alcanza o no lo recolectado para cubrir el derecho de reserva se hará considerando ese derecho en la totalidad de cada grupo de personas que de él pueden disfrutar, estimados en la siguiente forma:

a) Productores, familiares y servidumbre doméstica.

b) Obreros fijos y familiares.

Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor, familiares y servidumbre doméstica y obreros fijos y familiares, se atenderá fundamentalmente, y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente a los obreros fijos y familiares.

Artículo sexto. Si la reserva es de trigo, hay que distinguir los siguientes apartados:

a) Que la harina se consuma en la misma provincia en que se obtiene y almacena la cosecha.

Se pueden presentar los siguientes casos.

1.º *Cartilla de maquila.*—En este caso el Jefe de almacén del S. N. T. autorizará la cartilla maquilera, indicando el productor el molino donde se va a elaborar la harina, retirando a dicho productor los cupones de las cartillas de racionamiento o exigiendo la presentación del certificado de baja en el abastecimiento local, autorizado por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Al mismo tiempo, estampará en las cartillas la diligencia de «abastecida de pan hasta tal fecha» o «abastecidas de pan tantas personas hasta tal fecha», cuando no todas las personas incluidas en la cartilla tengan derecho a la reserva (caso del servidor doméstico que esté inclui-

do en cartilla distinta de la del productor, etc.)

2.º *Cartillas de fábrica.*—En este caso, el productor llevará al almacén del S. N. T. la totalidad del trigo reservado, y el Jefe de almacén extenderá vales por la cantidad de harina correspondiente, para hacerlos efectivos en la fábrica de harinas que el productor indique libremente.

Asimismo retirará los cupones de las cartillas o exigirá las bajas en el abastecimiento local, haciendo las mismas anotaciones que en el caso anterior.

Los vales de harina que extienda el Jefe de almacén serán a voluntad del agricultor para retirar la totalidad de la harina de una sola vez o escalonando esta retirada en seis veces como máximo, indicando en los vales las fechas en que éstos han de hacerse efectivos en las fábricas.

b) Que la harina se consuma en provincia distinta de aquella en que se obtiene y almacena la cosecha.

En este caso, el Jefe de almacén de la localidad de producción recibirá el trigo de la reserva en su totalidad y extenderá un vale por la harina correspondiente con la indicación para «retirar de una fábrica de harinas de la provincia de .....

El reservista, provisto de este vale y de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local, se presentará en la Jefatura provincial del S. N. T. de la provincia en que se ha de consumir la reserva.

El Jefe provincial retirará los cupones correspondientes y extenderá los vales de harina contra la fábrica que designe el reservista, en la misma forma que en el caso anterior, haciendo también las mismas anotaciones correspondientes a las fechas y número de personas que quedar abastecidas.

Artículo séptimo. Tanto en los casos a) como en el b) del artículo anterior, los reservistas presentarán a los Jefes de almacén o a los Jefes provinciales del S. N. T., respectivamente, en el momento de formalizar la reserva, un impreso cuyo modelo se une a esta circular (anexo número 1) con los datos que en el mismo se indican.

Los Jefes de almacén enviarán estos impresos a su Jefatura provincial, donde se confeccionan unos resúmenes, que se remitirán a la Delegación Nacional y a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Estos impresos servirán para que la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento tenga noticia exacta del número de personas que, en cada localidad, quedan abastecidas.

Artículo octavo. Si la reserva es de legumbres y estas van a consumirse en la misma loca-

lidad donde se han producido, el reservista se quedará con la cantidad de productos correspondiente, entregando los cupones de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local en la Jefatura de almacén del S. N. T. más cercano al punto de su residencia.

En el caso de que las legumbres hayan de consumirse en sitio distinto de aquel en que se han producido, será precisa una «guía» de traslado autorizada por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo. Si el traslado es dentro de la misma provincia, el Jefe provincial, en el momento de extender la «guía», exigirá al petionario que presente las cartillas de racionamiento para retirarle los cupones o certificado de baja en el racionamiento, extendido por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes, caso de no existir cartillas o cupones relativos a legumbres.

Si el traslado se hubiera de realizar a provincia distinta de aquella en que se produjeron, el Jefe provincial del S. N. T. de la provincia de origen extenderá la «guía» y el Jefe provincial de la provincia donde ha de consumirse la reserva retirará los cupones correspondientes.

Si la mercancía circulara por ferrocarril, el procedimiento será: el interesado, con la «guía», que será expedida por la Jefatura provincial de origen con los requisitos de la circular 248, hará la facturación y se presentará en la Jefatura provincial de destino, para que le autoricen a retirar la mercancía mediante una diligencia que estampen en el talón resguardo del ferrocarril, sin cuyo visado el personal ferroviario no entregará la mercancía. En este momento la Jefatura provincial retirará los cupones de las cartillas de racionamiento o exigirá la baja en el abastecimiento local autorizada por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Si el traslado de las legumbres se hace por carretera, el interesado solicitará la «guía», del Jefe provincial de la provincia de origen, como en el caso anterior.

(Se continuará)

---

## FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL FRENTE DE JUVENTUDES

*Circular dirigida a empresas y trabajadores  
aprendices de esta provincia*

De acuerdo con la ley de 6 de Diciembre de 1940, promulgada solemnemente por el Caudillo, y con las posteriores disposiciones del Ministerio de Trabajo (decreto de 6 de Diciembre de 1941,

(*Boletín oficial* núm. 349), orden ministerial de 20 de Abril de 1942 (*Boletín oficial* núm. 115) y orden ministerial de 16 de Julio de 1942 (*Boletín oficial* núm. 202), todos los productores varones de 14 a 21 años y los femeninos de 14 a 17, cualquiera que sea su actividad y categoría profesional, han de ser encuadrados forzosamente en la *Sección de aprendices* del Frente de Juventudes.

Hemos comenzado en la provincia esta labor. Las empresas recibirán una circular acompañada de un impreso que deberán devolver relleno con todos los datos que se les solicita y a la mayor brevedad posible.

Esta Delegación provincial espera del entusiasmo y patriotismo de todos ellos, sean sus mejores colaboradores en la inmensa y difícil tarea de dar a los productores españoles una formación política, religiosa, física y premilitar.

La primera fase de esta misión hemos de realizarla a través de nuestro Campamento Numancia, instalado en Vinuesa, para lo cual hemos reservado a la Sección de Aprendices un número de plazas en su tercer turno (del 24 de Agosto al 12 de Septiembre), destinado exclusivamente a Cadetes. A este respecto también el Ministerio de Trabajo ha dispuesto que todas las empresas deben conceder a sus aprendices estas vacaciones totalmente retribuidas, y precisamente para asistir al Campamento, añadiendo el Director general en oficio de 17 de Julio próximo pasado, que todas aquellas empresas que se nieguen a conceder unas vacaciones de veinte días a los productores menores de 21 años que estuvieran trabajando o recibiendo enseñanza en las mismas, para su asistencia a los turnos de los Campamentos del Frente de Juventudes, lo pongamos en su conocimiento.

Estos aprendices serán designados por esta Provincial, y esperamos de todas las empresas una acogida entusiasta. El Frente de Juventudes por su parte, está siempre dispuesto a prestar su atención a cuantas sugerencias se le hagan en beneficio de las empresas y sus aprendices; su espíritu es el de conseguir una perfecta penetración y armonía, en beneficio de todos.

Todos los productores de 14 a 21 años que estén directamente interesados en asistir a nuestro Campamento, se pasarán por nuestras oficinas (Diputación provincial, teléfono núm. 206), para hacer su solicitud, en plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente.

En nuestras oficinas se facilitarán igualmente cuantos datos y aclaraciones se soliciten.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 12 de Agosto de 1942.—El Delegado

provincial del F. de J., F. Roncal Gonzalo.—  
V.º B.º—El Jefe provincial, Remigio Sánchez del Alamo. 2022

## Juzgados de primera instancia

### AGREDA

Don Juan Alfonso Antón García, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

A todos los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, he acordado publicar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para hacerles saber que con arreglo a las normas vigentes, los únicos Libros de la Familia que pueden ser autorizados con asientos de inscripciones en el Registro civil serán exclusivamente los que lleven el sello del Ministerio de Justicia, debiendo pasar la correspondiente denuncia caso de que conozcan la existencia de otros libros que no lleven el requisito antes dicho, para deducir el tanto de culpa correspondiente.

De quedar enterados de esta circular deberán acusar el correspondiente recibo, sin dar lugar a recuerdos, así como de haber dado traslado de ella a los Secretarios.

Agreda 8 de Agosto de 1942.—Juan Alfonso Antón. 1992

## Ayuntamientos

### TORREMOCHA DE AYLLON 1993

Disponiendo este Pósito de una existencia en arcas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos de 4.460'46 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos del referido establecimiento, lo soliciten de esta Alcaldía o del indicado Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torremocha de Ayllón 1.º de Agosto de 1942.—El Alcalde P. O., Gregorio Ribota.

### ALENTISQUE 1927

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.287 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto a fin de que cuantas personas deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose se concederán préstamos hasta el límite de 1.000 pesetas con garantía personal.

Alentisque 3 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Salustiano Peña.